

310.28
Exp. N° 3080 de 6 de octubre de 2004

Nº 1221

RESOLUCION N°
(05 SEP 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visita de 31 de agosto de 2004, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En el sector margen izquierda de la ratería vial que comunica de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, subsector de la Ciénaga dela Caimanera – Coveñas, frente a las Cabañas Villa Melissa, el lote ha sido sometido a una actividad de tala rasa, en un área aproximada de 375M2.
- En su interior se viene depositando residuos sólidos.
- Como responsable de estas actividades se encuentra el señor Manuel Barboza Álvarez.

Que mediante la resolución N° 1082 de 04 de noviembre de 2004 se resolvió:

- Ordenar al señor Manuel Barboza Álvarez, suspender las actividades y/o intervención que viene realizando (tala y relleno) en un predio ubicado en la margen izquierda de la arteria vial que comunica de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, Subsector de la ciénaga de la Caimanera – Coveñas, frente a las cabañas Villa Melissa, a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo ordenado en el artículo 85 numeral 2° literal c) de la ley 99 de 1993.
- Levantar un acta de suspensión de obras y/o intervención que viene realizando el señor Manuel Barboza Álvarez el acta debe ser firmada por la persona responsable que se encuentre en el predio, para la diligencia comisionese al funcionario Alejandro Zamora de la Subdirección de Gestión Ambiental, con la presencia de funcionarios de la Alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio y la DIMAR, al momento de la diligencia, se colocara cintas alusivas de CARSUCRE y se determinara el área intervenida para su restablecimiento. Se le dio el termino de veinte (20) días.
- La vigilancia de la medida preventiva es responsabilidad de la Subdirección de Gestión Ambiental, Alcaldía Municipal de la Jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio y la DIMAR.
- Ordénese el restablecimiento del área, retirando el material depositado para la intervención y permitiendo el rebrote natural.
- Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Manuel Barboza Álvarez, de conformidad al informe de visita de agosto 31 de 2004 y el registro fotográfico obrante en el expediente.
- Imponer cargos al señor Manuel Barboza Álvarez, por presunta infracción a las normas sobre protección al medio ambiente y los recursos naturales renovables por la tala de mangle, por el relleno, por las actividades que contaminan el manglar, por la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales y por la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp. N° 3080 de 6 de octubre de 2004

Nº 1221

CONTINUACION RESOLUCION N°

(05 SEP 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que a folio 12 del expediente reposa acta de suspensión de obras.

Que desde que se produjo la resolución N° 1082 de 04 de noviembre de 2004, a la fecha han transcurrido más de trece años; teniéndose que, perdió fuerza ejecutoria, de conformidad con el numeral tercero del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que contempla: **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que dadas las circunstancias actuales del expediente se procederá a su archivo, acto administrativo que debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (artículos 51 y 52).

Que CARSUCRE, en virtud de su competencia realizará visita de inspección ocular y técnica en el predio ubicado en la margen izquierda de la arteria vial que comunica de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, Subsector de la Ciénaga de la Caimanera – Coveñas, frente a las Cabañas Villa Melissa; en dicha visita se debe determinar la situación actual del sector y hacer una descripción ambiental del mismo. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica en predio ubicado en la margen izquierda de la arteria vial que comunica de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, Subsector de la Ciénaga de la Caimanera – Coveñas, frente a las Cabañas Villa Melissa; en dicha visita se debe determinar la situación actual del sector y hacer una descripción ambiental del mismo. En caso de encontrarse una

310.28
Exp. N° 3080 de 6 de octubre de 2004

Nº 1221

CONTINUACION RESOLUCION N°

(05 SEP 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

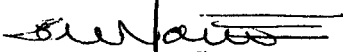
ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente N°3080 de 6 de octubre de 2004, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

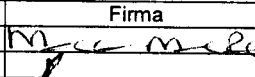
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y envíese copia del presente auto a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maura Maury Atencia	Abogada Contratista	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			